

Expediente No. 0726325

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0125
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...).

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
(...).

I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.

Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental,



precaución, prevención y eficiencia. - Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...)”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...)”.

Que, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que determina:

“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...)”.

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante (...)”.

Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente: (...)”

3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido. - Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección (Ejecutiva de la ARCOTEL) tramitará la terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio”. (...)”.



“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo. El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo (...”).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápite II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

“[...] c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]”.

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III literal c) Ibídem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos habilitantes de Servicios de Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, así:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

b) Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación, extinción (...) señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (...”).

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...).

“Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente: (...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...). (Énfasis añadido).

Conforme las competencias prescritas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; y, la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada mediante Resolución ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

Que, mediante permiso suscrito el 21 de diciembre de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PUERTO CABLE”, para servir al cantón Machala, provincia de El Oro, con vigencia de 15 años, autorizándole operar con 80 canales (14 nacionales, 65 internacionales y 1 canal local para programación propia).

Que, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-003578-E ingresado el 3 de marzo de 2017, la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PUERTO CABLE”, para servir al cantón Machala, provincia de El Oro, notificó la actualización de la grilla de programación, para operar con 80 canales (14 nacionales, 65 internacionales y 1 canal local para programación propia), lo cual fue registrado por la Coordinación Zonal 5 con oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-1101-OF de 29 de agosto de 2017.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0440-M de 5 de junio de 2017, la Coordinación Técnica de Control remitió el Informe Técnico de Control Nro. IT- CZO6-C-2017-0600 de 22 de mayo de 2017, relacionado con la verificación del inicio de operación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PUERTO CABLE”, del cantón Machala, provincia de El Oro, mismo que concluye que: *“El sistema de audio y video por suscripción “PUERTO CABLE”, opera con una grilla de programación diferente a la notificada a la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-003578-E de 3 de marzo de 2017; otras características técnicas verificadas, concuerdan con las autorizadas”*, en tal virtud, la Coordinación Técnica de Control informa que el mencionado sistema “PUERTO CABLE”, inició operaciones pero no cumplió con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2017-0363-M de 30 de junio de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, con relación al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017- 0440-M, comunicó a la Coordinador Zonal 6 que dentro del presente caso no existe la figura legal para proceder con la terminación del Título Habilitante del sistema de audio y video por suscripción denominado “PUERTO CABLE”, puesto que el permisionario notificó a la ARCOTEL la puesta en operación del mencionado sistema que sirve al cantón Machala provincia del

Oro, mediante documento ingresado en esta agencia con número de trámite ARCOTEL-DEDA- 2017-007203-E de 11 de mayo de 2017, en tal virtud, se concluye que el citado sistema inició sus operaciones pero no cumple con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia, sin que esto constituya causal para la terminación del título habilitante, por lo que, consideró que se proceda con el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0783-M de 22 de septiembre de 2017, la Coordinación Técnica de Control con relación al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2017-0363-M de 30 de junio de 2017, solicitó a la Coordinación General Jurídica emita criterio legal, en el cual se defina si para el servicio de radiodifusión por suscripción, el inicio de operaciones sin cumplir con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia, constituye o no, una causal de terminación del título habilitante.
- Que,** con oficio ARCOTEL-CTRP-2018-0134-OF de 30 de mayo de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público, registró la notificación de actualización del Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., inscribiendo a la Ing. Keirys Stefany Blavio Bravo, como la representante legal de dicha compañía.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0921-M de 26 de diciembre de 2018, la Coordinación General Jurídica en contestación al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0783-M de 22 de septiembre de 2017, remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0171 de 21 de diciembre de 2018, aprobado por dicha Coordinación, mismo que señala: “... *esta Dirección de Asesoría Jurídica concluye que la consecuencia jurídica en el caso consultado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del “INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”, sería la extinción del título habilitante.*”
- Que,** con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-003313-E ingresado el 7 de febrero de 2019, la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PUERTO CABLE”, para servir al cantón Machala, provincia de El Oro, notificó la modificación de las redes sin cambio de tecnología, para operar una red de fibra óptica (GPON), lo cual fue registrado por la Coordinación Zonal 5 con oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-0347-OF de 14 de febrero de 2019.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0423-M de 22 de abril de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura para el cantón Machala, provincia de El Oro, así como también los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción que posean cobertura a nivel nacional.
- Que,** con Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0210-M de 22 de abril de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL- CTDS-2019-0423-M de 22 de abril de 2019, indicó que:

“Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, se evidencia lo siguiente:

Los cables operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son:

- *DIRECTV*
- *ETAPA TV*
- *CLARO TV*
- *TVCABLE SATELITAL*
- *CNT TV*
- *UNIVISA*

Los cables operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, son:

- *El sistema denominado “GEOVISION”, del permisionario RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A.*
- *El sistema denominado “KAMBIO TV”, del Permisionario RED DE TELECOMUNICACIONES DEL SUR NETSURTV S.A.*
- *El sistema denominado “PUERTO CABLE”, del permisionario SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A.*
- *El sistema denominado “SETEL S.A.”, del permisionario SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.*

Son aquellos cable operadores que podrían cubrir con el servicio de esa zona del país, en caso de que el sistema de audio & video denominado “PUERTO CABLE”, del permisionario SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., dejare de operar por no haber iniciado operaciones con la totalidad de las característica técnicas autorizadas, mencionada en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019- 0423-M de 22 de abril de 2019.”

Lo cual evidencia no existe afectación a la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que los suscriptores del sistema “PUERTO CABLE” podrán acceder al servicio de audio y video por suscripción por medio de otros prestadores.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0454-M de 26 de abril de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, actualice el Informe Técnico de Control con el objetivo de conocer si en alguna Coordinación Zonal de la ARCOTEL se está ejecutando algún Procedimiento Administrativo Sancionador, incluyendo el tiempo aproximado de conclusión del mismo; el tipo de infracción; y, si existe reincidencia y que de la presentación de los resultados obtenidos en la última inspección de control técnico aplicada al prestador del servicio.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2019-0166-M de 29 de mayo de 2019, la Coordinación Técnica de Control, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL- CTDS-2019-0454-M de 26 de abril de 2019, remite el memorando Nro. ARCOTEL- CZO6-2019-1406-M de 28 de mayo de 2019, el cual indica que no se encuentra en procesos administrativos sancionadores y que se encuentra operando, para lo cual se fundamenta en el Informe Técnico Nro. IT-CZO6-C-2019-0557 de 20 de mayo de 2019.

Que, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-012101-E ingresado el 15 de julio de 2019, la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PUERTO CABLE”, para servir al cantón Machala, provincia de El Oro, notificó la actualización de la grilla de programación, para operar con 81 canales (13 nacionales, 67 internacionales y 1 canal local para programación propia), lo cual fue registrado por la Coordinación Zonal 5 con oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-1015-OF de 08 de agosto de 2019.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0071-M de 13 de enero de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control aplique el numeral 3 de la Resolución ARCOTEL-2019-0930 de 11 de



diciembre del 2019, y otorgue 60 días para rectificación de los parámetros de operación del citado sistema “PUERTO CABLE”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0279-M de 10 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Control señala que no procede el pedido del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0071-M de 13 de enero de 2020, toda vez que la inspección de inicio de operaciones fue efectuada en el año 2017, período que se encuentra fuera del considerado en la Resolución ARCOTEL-2019-0930.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, con oficio ARCOTEL-CCON-2020-0798-OF de 18 de agosto de 2020, la Coordinación Técnica de Control comunica a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., en atención al ingreso No. ARCOTEL-DEDA-2020-010693-E de 11 de agosto de 2020, lo siguiente:

“Por lo expuesto, se valida que la inspección realizada para el control de inicio de operaciones efectuada por la Coordinación Zonal 6 al sistema “PUERTO CABLE” autorizado para servir al cantón Machala, provincia de El Oro, realizada en el año 2017, NO está dentro del período contemplado en la Disposición Transitoria Primera de la reforma establecida con Resolución ARCOTEL-2019-0930 de 11 de diciembre del 2019; en tal virtud, no es procedente conceder plazo adicional para la corrección de parámetros técnicos. Particular que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0279-M de 10 de marzo de 2020, fue comunicado a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de esta Agencia.”.

Que, con Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0028 de 05 de mayo de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, concluyó que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PUERTO CABLE”, autorizado a servir a al cantón Machala, provincia de El Oro, otorgado a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., inició operaciones con parámetros técnicos diferentes a los autorizados, incurriendo conforme el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0171 de 21 de diciembre de 2018 en la causal de extinción del título habilitante: *“2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.”*, establecida en el numeral 2 del artículo 186 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2154-M de 18 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió el presente acto administrativo con fundamento en los Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0028 de 05 de mayo de 2022; Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2022-0017 de 28 de abril de 2022; Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0351 de 18 de septiembre de 2023, y Acto de Inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada a través de providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0011 de 05 de octubre de 2023, Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido y al efecto se le concedió el término de hasta diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al debido proceso y el derecho a la defensa del prestador.

Que, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-1028-OF de 19 de septiembre de 2023, la Unidad



de la Gestión Documental y Archivo, notificó el Acta de Inicio del proceso de Terminación Unilateral y Anticipada del Título Habilitante, a la compañía SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2306-M de 12 de octubre de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante providencia Nro. CTHB-CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0011 de 05 de octubre de 2023, se gestionó la apertura de prueba mediante el cual señalaba: “se abre por un periodo de 30 días”, a la compañía SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A.

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-015379-E de 3 de octubre de 2023, la compañía SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PUERTO CABLE”, autorizado a servir a al cantón Machala, provincia de El Oro, en contestación al ACTO DE APERTURA No. CTDS-ATH-EXT-2023-0011, presenta sus argumentos de defensa respecto al inicio del procedimiento de terminación unilateral y anticipada del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción “PUERTO CABLE”.

Que, con Providencia No. CTHB-CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0011 de 05 de octubre de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes entre otros aspectos, dispuso: “...**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literales c) y h) de la Constitución de la República del Ecuador, se solicita a la Coordinación Técnica de Control que en el **termino de 10 días** emita un Informe respecto de los argumentos que constan en el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-015379-E de 03 de octubre de 2023, en el cual hace referencia a varias acciones referidas en el Informe de Inspección IT-CZO6-C-2017-0600 de 22 de mayo del 2017, remitido con memorando ARCOTEL-CCON-2017-0440-M de 5 de junio de 2017, a fin de que se aclare, se desvirtúe o se ratifique dicho informe de inspección. Así mismo con la respuesta de la Coordinación Técnica de Control, se dispone a la Unidad Técnica de Servicios de Audio y Video por Suscripción de la CTDS, se pronuncie y emita el **informe respectivo.**”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2023-2669-M de 20 de octubre de 2023, la Coordinación Técnica de Control emite el Informe de los argumentos interpuestos por SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., con el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-015379-E de 3 de octubre de 2023, por lo cual la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones concluye: “...técticamente se ratifica en lo expuesto en los memorandos Nros. ARCOTEL-CCON-2017-0440-M de 5 de junio de 2017 y ARCOTEL-CCON-2020-0279-M de 10 de marzo de 2020; esto es, que el que el sistema de audio y video por suscripción denominado “PUERTO CABLE” inició su operación con características técnicas no autorizadas, lo cual, tiene como consecuencia administrativa la extinción del título habilitante.”.

Que, con dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2023-0067 de 01 de noviembre de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, concluyó que técnicamente se ratifica en el Dictamen Técnico CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0028 de 05 de mayo de 2022, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PUERTO CABLE”, autorizado a servir a al cantón Machala, provincia de El Oro, otorgado a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-1453-M de 16 de noviembre de 2023, se gestionó el cierre del periodo de prueba con Providencia Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0019 de 16 de noviembre de 2023.

Que, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-1221-OF de 17 de noviembre de 2023, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notificó el Acta de Inicio del proceso de Terminación Unilateral y Anticipada del Título Habilitante, a la compañía SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0527-M de 4 de abril de 2025, al que se anexa la Providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0002 de 4 de abril de 2025, en el cual la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, acogiéndose al debido proceso y a fin de analizar y actuar conforme a derecho corresponde previo a emitir el acto administrativo solicitó si se rectifica o ratifica la extinción.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-0776-M de 10 de abril de 2025, mediante el cual la Coordinación Técnica de Control se volvió a ratificar con la extinción del título habilitante de la compañía SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-0580-M de 01 de mayo de 2025, adjuntó la providencia Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0004 de 01 de mayo de 2025, solicitando el informe de cumplimiento económico.

Que, con Dictamen Económico No. CTDS-ATH-DE-AVS-2025-0008 de 08 de mayo de 2025, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, concluyó que Sistema: "PUERTO CABLE", no mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por su título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes dictámenes:

- **El Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-AVS-2023-0067 de 01 de noviembre de 2023, concluyó:**

*"...Por lo expuesto, en cumplimiento de la disposición de la Providencia No. CTHB-CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0011 de 05 de octubre de 2023 y sobre la base del Informe contenido en el memorando ARCOTEL-CCON-2023-2669-M de 20 de octubre de 2023 de la Coordinación Técnica de Control, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, **técnicamente se ratifica** en el Dictamen Técnico No. CTDS-OTH-DT-AVS-2022-0028 de 05 de mayo de 2022.*

Firmo por las atribuciones y responsabilidades establecidas mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de publicada en el Registro Oficial No. 13 el 14 de junio del 2017 y la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y sus modificaciones."

- **El Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2025-0008 de 08 de mayo de 2025, concluyó:**

"...Por lo expuesto, en cumplimiento de la disposición de la Providencia No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2025-0004 de 01 de mayo de 2025, y con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-2688-M de 07 de mayo de 2025, se determina con corte al 06 de mayo de 2025 que el prestador SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A. del Sistema: "PUERTO CABLE", no mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por su título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción (suscripto el 21 de diciembre de 2016, en tomo y foja RTV1-1349)

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores



de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviera obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.

4. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción conforme la normativa vigente tomando en consideración la conclusión establecida en este dictamen.”.

- **El Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0159 de 13 de mayo de 2025, concluyó:**

“...En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos esta Dirección dentro del procedimiento administrativo de terminación, no desvirtúa el incumplimiento cometido y sobre la base del Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2023-0067 de 01 de noviembre de 2023; Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2025-0008 de 08 de mayo de 2025; Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0159 de 13 de mayo de 2025, autorizada para la provisión del Sistema de Audio y Video por Suscripción incurrió en la causal establecida en los artículos 47 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y 186, numeral 2 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019, que señala: “2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.

Es necesario indicar que la ARCOTEL respetó el derecho a la defensa y debido proceso prescrito en los artículos 76, 82 y 83 de la Constitución de la República del Ecuador, habiéndose cumplido el procedimiento señalado en el artículo 187 numeral 2 de la citada Resolución 15-16-ARCOTEL-2016.

En tal virtud, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes en su calidad de delegada de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción del título habilitante por “**Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante**”, considerando que por la naturaleza del otorgamiento del Sistema de Audio y Video por Suscripción no existirían afectaciones a terceros ni tampoco afecta a la continuidad del servicio de acuerdo con lo que señala el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0028 de 05 de mayo de 2022 y la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0210-M de 22 de abril de 2019; además, se debe indicar que el Sistema de Audio y Video por Suscripción se deberá revertir al Estado; y, por otro lado se ha dado cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, debiendo considerarse también que la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., ejerció su derecho a la defensa pero no aportó con las pruebas de descargo para desvirtuar el incumplimiento legal y contractual que ha sido debidamente notificado por la ARCOTEL y sus

argumentos planteados no van conforme al cumplimiento de los hechos impugnados ni a la normativa legal vigente.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizar las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias según establece el artículo 188 del Reglamento Ibídem y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente.

Finalmente, la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado título habilitante y realizar las acciones pertinentes inherentes a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

5. RECOMENDACIÓN:

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda a la Coordinadora Técnica de títulos habilitantes en calidad de delegada del Director Ejecutivo, que sobre la base de los Dictámenes Técnico, Económico, y al Dictamen Jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo, se proceda con la terminación unilateral y anticipada del título habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PUERTO CABLE”, autorizado a servir al cantón Machala, provincia de El Oro, otorgado a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., por haber incurrido en la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, y resuelva el procedimiento mediante acto administrativo establecido en los artículos 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 186, numeral 2 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019.”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022.0115 de 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del memorando ARCOTEL-CCON-2023-2669-M de 20 de octubre de 2023 y de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2023-0067 de 01 de noviembre de 2023; Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2025-0008 de 08 de mayo de 2025; Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0159 de 13 de mayo de 2025, de sustanciación del procedimiento administrativo emitidos por la Coordinación Técnica de Control y la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el Título Habilitante suscrito el 21 de diciembre de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1, Foja 1349, otorgado a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PUERTO CABLE”, autorizado a servir al cantón Machala, provincia de El Oro, dicho título habilitante tenía una vigencia de 15 años, esto es hasta el 21 de diciembre de 2031, por iniciar operaciones con

parámetros técnicos diferentes a los autorizados, incurriendo en la causal de extinción del título habilitante **“Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.”**, establecido en el artículo 47 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, concordante con el artículo 186, numeral 2 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” que establece: **“2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.”**; siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 187 del Reglamento ibidem, observando además lo previsto en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Disponer a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., conforme lo establece el número 5 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado y deje de operar, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Sistema de Audio y Video por Suscripción “PUERTO CABLE”, de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., tuviere obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante del sistema de audio y video por suscripción denominado “PUERTO CABLE”, de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., desde el 21 de diciembre de 2016, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo de extinción y CANCELE el referido Título Habilitante y todos los actos administrativos con relación al mismo en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

Artículo 9.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación

Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el, 14 de mayo de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui.
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Viviana Guerrero SERVIDORA PÚBLICA	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Ing. Daniel Nuñez SERVIDOR PÚBLICO</p> <p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Lic. Fausto Mora SERVIDOR PÚBLICO</p> <p>DATOS JURÍDICOS:</p> <p>Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA</p>	Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO